



Expediente nº: 1.581/14

**PROPUESTA de Decreto de la Presidencia, que se formula  
en fecha 8 de junio de 2015**

- Visto el expediente tramitado para contratar mediante procedimiento abierto con varios criterios de valoración el servicio consistente en la elaboración de un Estudio en el que se analice la situación de las infraestructuras y funcionamiento del ciclo integral del agua en todos los municipios de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes y resultando:

- Que con fecha 2 de marzo de 2015, la Mesa de Contratación constituida con arreglo a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tras proceder a la apertura del Sobre A acordó por unanimidad dejar en suspenso la calificación de la solvencia y solicitar informe técnico al Servicio de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente respecto de la solvencia de los equipos técnicos propuestos por las empresas licitadoras. En esa misma sesión se acuerda solicitar al órgano de contratación el aplazamiento de la apertura pública de los Sobres B y C.

- Que el 9 de marzo de 2015, la Mesa de Contratación, a la vista de la documentación aportada por los licitadores y el informe emitido por el Servicio de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente respecto al cumplimiento de los requisitos de solvencia de los equipos técnicos presentados por las empresas, acordó calificar favorablemente la documentación presentada por las Plicas nº 14 y 19 y conceder un plazo de 3 días hábiles a las restantes empresas licitadoras para subsanar la documentación señalada en cada caso, solicitando nuevamente al órgano de contratación el aplazamiento de la apertura pública de los Sobres B y C una semana más.

- Que el día 23 de marzo de 2015, la Mesa de Contratación, a la vista de la documentación presentada por los licitadores y del informe emitido por el Servicio de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre el particular, el cual sirve de motivación a la presente resolución dando traslado de una copia del mismo, acordó por unanimidad excluir del procedimiento de adjudicación a las Plicas números 1, 5, 6, 7, 11, 12, 17, 18, 21, 23 y 25 por no acreditar suficientemente la experiencia profesional del equipo técnico exigido en el sendos pliegos rectores de la contratación, procediendo, acto seguido, a la apertura de los Sobres B de las empresas previamente admitidas por la misma y a su posterior remisión al referido Servicio al objeto de su valoración y elaboración del informe correspondiente.

- Que el 31 de marzo de 2015, la Mesa de Contratación, tras dar cuenta de las puntuaciones otorgadas a los licitadores en el informe técnico respecto de la documentación comprendida en el Sobre B, procedió a la apertura del Sobre C advirtiendo que las proposiciones presentadas por los licitadores Plica nº 2 PW Advisory & Capital Services, S.L. y Plica nº 8 Aquageo Consulting, S.L., podrían considerarse ofertas con valores anormales o desproporcionados y, en consecuencia, concediéndoles el oportuno trámite de audiencia a fin de que procediesen a justificar la valoración de las ofertas y precisar las condiciones de las mismas.

- Que la Mesa de Contratación, en fecha 20 de abril de 2015, a la vista del informe técnico emitido por el Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ha propuesto desestimar las proposiciones correspondientes a los licitadores Plica nº 2 PW Advisory & Capital Services, S.L. y Plica nº 8 Aquageo Consulting, S.L. por considerar que las mismas no están suficientemente justificadas y por tanto no ser susceptibles de normal cumplimiento procediendo, acto seguido, a solicitar al Servicio de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente el correspondiente informe de clasificación de las empresas licitadoras admitidas.

- Visto el escrito de alegaciones presentado por D. Santiago Dovall García y D. José Ramón Bermejo García en representación de la plica nº 15 UTE Tecnigral-Dynaqua Medio Ambiente (R.E. nº 201500012106 de fecha 21 de abril de 2015) al objeto de argumentar ante la Mesa el derecho que consideran les asiste a la adjudicación del contrato de acuerdo con la interpretación que hacen del Pliego y del proceso licitatorio en el sentido de que han de incluirse las ofertas rechazadas por inviables en el cálculo de la puntuación económica.

- Visto que la Mesa de Contratación reunida en fecha 29 de abril de 2015, a la vista del referido escrito de alegaciones, concluye la procedencia de "*clasificar las ofertas sin ponderar en absoluto el precio ofertado por aquellas proposiciones que la misma Mesa en su sesión anterior ha descartado por considerarlas no susceptibles de normal cumplimiento al contener valores anormales o desproporcionados, pues tomarlas en consideración implicaría que ofertas rechazadas por inviables determinasen la ponderación de las admitidas, se presta a la adulteración de las reglas del proceso licitatorio, y contraviene lo establecido tanto en el Pliego como en la normativa aplicable*", todo ello de conformidad con las consideraciones jurídicas reflejadas en el acta correspondiente.

- Visto que, en esa misma sesión, tras contestar las referidas alegaciones, y a la vista del informe técnico suscrito por el Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la Mesa se procedió a clasificar las ofertas presentadas por los licitadores admitidos a la licitación por orden decreciente, empezando por la oferta más ventajosa efectuando propuesta de adjudicación a favor del licitador "UTE CENTRO DE OBSERVACIÓN Y TELEDETECCIÓN ESPACIAL, S.A. – TECOPY, S.A. – SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS, S.A." de acuerdo con el orden en que han sido clasificadas las ofertas, en los precios unitarios que figuran seguidamente desglosados por cada uno de los conceptos que integran el precio del estudio por municipio:

- Precio fijo por municipio: 385,99 euros, incluido el IVA vigente, conforme al siguiente desglose: precio sin IVA: 319 euros. IVA al 21 %: 66,99 Euros. Precio total: 385,99 Euros.

- Precio por habitante: 1,08 euros, incluido el IVA vigente, conforme al siguiente desglose: precio sin IVA: 0,89 euros. IVA al 21 %: 0,19 Euros. Precio total: 1,08 Euros.

- Visto que, con fecha 6 de mayo (R.E. nº 201500013289 de 6-5-2015) ha sido presentado nuevamente escrito de alegaciones por D. José Ramón Bermejo García en nombre y representación de la plica nº 15 UTE Tecnigral-Dynaqua, en línea con el anterior, en el que vuelve a argumentar que la Mesa de contratación no se ha ajustado a la literalidad del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares



Nº 2.047 - 9 JUN. 2015

rector del contrato, según la interpretación que del mismo y del proceso licitatorio efectúan en su escrito, a la hora de clasificar las ofertas presentadas y efectuar la posterior propuesta de adjudicación ya que, consideran, el órgano de contratación debe estar al orden de las proposiciones económicas presentadas tras la apertura de las mismas sin que pueda ser alterado aunque se eliminen algunas ofertas anormales o desproporcionadas pues entienden que la apertura de ofertas y la posterior clasificación de las mismas debe llevarse a cabo inmediatamente en unidad de acto. En este sentido vuelven a poner de manifiesto el derecho que consideran les asiste a la adjudicación del contrato en el sentido de que han de incluirse las ofertas rechazadas por inviables en el cálculo de la puntuación económica y, en su virtud, suplica a la Diputación que por el órgano de contratación se admita el referido escrito y, en consecuencia, se separe de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación.

A este respecto y, en íntima consonancia con lo ya resuelto por la Mesa de Contratación en relación con las alegaciones inicialmente presentadas, es preciso poner de manifiesto lo siguiente:

Las alegaciones formuladas vienen a reproducir en su práctica totalidad las consideraciones efectuadas en el anterior escrito de alegaciones ya resuelto por la Mesa de Contratación en la última sesión celebrada en fecha 29 de abril, añadiendo que no es cierto lo aducido por la Mesa con ocasión de la resolución de las anteriores alegaciones respecto a que la misma no efectúa la clasificación en sentido estricto y, por ende, no otorga puntuación a las mismas con ocasión de su apertura pues, a su juicio, la clasificación en ese momento es inevitable para poder calcular la baja ofertada por cada licitador. Insisten en que, tanto del pliego rector del contrato como de los artículos 83 y 87 del RCAP, se deduce que la apertura de ofertas y su posterior clasificación debe hacerse en unidad de acto y, por tanto en el mismo acto a de apertura pública a fin de que los interesados puedan alegar lo que estimen conveniente quebrantando de otro modo el principio de publicidad, momento temporal en todo caso anterior al de la exclusión de las ofertas declaradas con valores anormales o desproporcionados. En base a ello solicita a la Diputación que por parte del órgano de contratación se admita el referido escrito y, en consecuencia, se separe de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación.

En consonancia con la argumentación aducida por la Mesa de Contratación en fecha 26 de abril de 2015, cuya copia se adjunta al presente para que sirva de motivación a la presente resolución, a juicio de quien suscribe dichas alegaciones deben ser desestimadas por los motivos siguientes:

El TRLCSP obliga a excluir de la clasificación a todas aquellas ofertas que la Mesa considere que no pueden ser cumplidas por incluir valores anormales o desproporcionados (art. 151.1). Esta obligación implica que la Mesa debe también excluir necesariamente a estas ofertas inviables en la ponderación de las que considera aceptables pues sería absolutamente inconsecuente y, por demás, contrario a las reglas de la licitación que la Mesa proclamase simultáneamente que una oferta debe rechazarse por ser inviable económicamente y, al mismo tiempo, le estuviere otorgando la mayor puntuación y utilizando esta misma oferta que considera inviable como denominador en la fórmula de ponderación de todas las demás ofertas viables, ofertas cuyas puntuaciones se verían reducidas en tanta mayor medida cuanto mayor sea la desproporción de la oferta rechazable hasta el punto de que el licitador inconsecuente o temerario podría alterar completamente la ponderación de todas las ofertas económicas o convertirla simplemente en una cuestión irrelevante en orden a la adjudicación del contrato.

Esta es la interpretación unánime que se desprende de la jurisprudencia, informes y resoluciones citados por la Mesa de contratación respecto a los arts. 151 y 152 TRLCSP en relación con lo dispuesto en la cláusula 14 del Pliego. Dicha cláusula, efectivamente, establece que la Mesa clasificará las ofertas presentadas y propondrá la adjudicación a favor de la más ventajosa "sin perjuicio de lo que se indique posteriormente para el supuesto de ofertas con valores anormales o desproporcionados" y lo que se indica es precisamente que la Mesa propondrá el rechazo de las ofertas presentadas que a su juicio no puedan cumplirse.

Pues, si cuando la Mesa propone al órgano de contratación que rechace ofertas desproporcionadas debe también, de acuerdo con la Ley, excluir a éstas expresamente de la clasificación de las ofertas presentadas en orden decreciente, tal cosa, evidentemente, no puede hacerse en unidad de acto ni por anticipado en el propio acto público de apertura de las ofertas económicas. Por tanto, la referida clasificación es necesariamente posterior a la propuesta de rechazar las que se consideren injustificadas y, por aplicación de las reglas elementales de la licitación, ha de estar referida únicamente a las ofertas presentadas que se consideren admisibles.

En cualquier caso, la aplicación del Pliego que propone el licitador no solo no se sostiene jurídicamente (pues carece de base real en el Pliego por mucho que se fueren las expresiones del mismo) sino que, al margen de que le beneficie a él en este caso concreto, tampoco se entiende ni se explica qué principios de la concurrencia se conculcan al excluir de la clasificación a la ofertas rechazadas por ser inviables, ni cómo se puede objetivamente, sin perjudicar al conjunto de licitadores, seleccionar la oferta más ventajosa partiendo de valores anormales o desproporcionados.

- Visto que, de conformidad con la antedicha propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa, con fecha 8 de mayo de 2015, por la Diputada Delegada del Área de Cooperación se ha procedido a la clasificación de las ofertas admitidas, de conformidad con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, y habiendo requerido la Diputada en ese mismo acto a la UTE CENTRO DE OBSERVACIÓN Y TELEDETECCIÓN ESPACIAL, S.A. – TECOPY, S.A. – SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS, S.A., propuesta como adjudicataria, para que, de conformidad con la cláusula 15ª del Pliego rector de la contratación, procediese a la constitución de la garantía definitiva por importe de 18.595,04 € y a la presentación de la documentación justificativa de estar dadas de alta en el IAE cada una de las empresas integrantes de la misma, por la referida UTE se ha procedido al cumplimiento del anterior requerimiento dentro del plazo otorgado al efecto.

- Visto, asimismo, el escrito presentado por D. Juan Pablo López Heras en fecha 29 de mayo de 2015 (R.E. nº 201500016173), en nombre y representación de la empresa PW Advisory & Capital Services, con ocasión de la recepción de la notificación de la antedicha propuesta de la Diputada Delegada, por el que pone en conocimiento de esta Diputación la intención por parte de la empresa de interponer el recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación del contrato para lo cual solicita a la Diputación la oportuna aclaración acerca de si la notificación recibida debe entenderse como una mera comunicación de los trámites seguidos en el procedimiento de adjudicación del contrato o, por el contrario, mediante la misma se entiende cumplido el mandato del artículo 151.4 del TRLCSP.

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de Intervención en uso de las atribuciones que me confiere la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 apartados 3 y 4 de dicho texto legal, **RESUELVO:**

**Primero.-** Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno para adjudicar el contrato referido a la realización de un Estudio de la situación de las infraestructuras y funcionamiento del ciclo integral del agua en todos los municipios de la provincia con población

Nº 2.047

- 9 JUN. 2015





**DIPUTACIÓN DE VALLADOLID**  
**ÁREA DE COOPERACIÓN, AGRICULTURA,**  
**GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**



inferior a 20.000 habitantes, cuyo expediente fue aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno nº 159/14, de 26 de diciembre, ante la imposibilidad de esperar a la próxima sesión (delegación efectuada mediante Decreto de Presidencia nº 2.569, de fecha 28 de junio de 2011, por el que se mantiene vigente el régimen competencial establecido en el Decreto de Presidencia nº 3.140, de fecha 5 de julio de 2007).

**Segundo.-** Declarar la validez de los actos licitatorios.

**Tercero.-** Excluir del procedimiento licitatorio a las proposiciones presentadas por las empresas que se seguidamente se relacionan por los motivos que asimismo se indican, todo ello de conformidad con los informes técnicos emitidos los cuales sirven de motivación al presente acto de los que se da traslado mediante copia adjunta a la notificación de la presente resolución:

- Plica nº 1 Hipsitec, S.A., Plica nº 17 UTE 1A Ingenieros, S.L. – Consulting Ingeniería Civil, S.L. y Plica nº 7 Omicron Amepro, S.A. por no haber atendido el requerimiento formulado por la Mesa de Contratación para la subsanación de la documentación referida a la solvencia técnica; y Plica nº 5 UTE Ambinor Consultoría y Proyectos, S.L. – EIC, Estudios de Ingeniería Civil, S.L., y Plica nº 21 UTE Creatividad y Tecnología, S.A. –Infraestructuras, Cooperación y Medio Ambiente, por haber presentado la documentación requerida por la Mesa de Contratación fuera del plazo máximo de tres días hábiles establecido para la subsanación, y, por tanto, no acreditar ninguna de ellas suficientemente la experiencia profesional del equipo técnico propuesto.

- Plica nº 6 Entorno e Infraestructura de Extremadura, S.L., Plica nº 11 Grusamar Ingeniería y Consulting, S.L., Plica nº 12 Denga, S.A., Plica nº 18 Ingeniería Civil y Ambiental Hidráulica, S.L. y Plica nº 23 Acuática Ingeniería Civil, S.L., por considerar que la documentación aportada en subsanación no es suficiente para acreditar la experiencia requerida por el pliego por parte de todos y cada uno de los integrantes del equipo técnico propuesto por las mismas.

- Por último, la Plica nº 25 Trébol 5 Servicios de Ingeniería por no haber subsanado la documentación acreditativa de la solvencia técnica en su totalidad.

**Cuarto.-** Rechazar las proposiciones correspondientes a los licitadores Plica Nº 19 “PW Advisory & Capital Services, S.L.” y Plica Nº 21 Aquageo Consulting, S.L.”, por considerar que las mismas no están suficientemente justificadas y por tanto no son susceptibles de normal cumplimiento, de conformidad con el informe técnico del que se da traslado mediante copia adjunta a la notificación de la presente resolución.

**Quinto.-** Desestimar las alegaciones formuladas por D. José Ramón Bernejo García, en nombre y representación de las empresas integrantes de la UTE “Dynaqua Medio Ambiente, S.L. y Tecnigral, S.L.”, por cuanto la aplicación del Pliego que propone el licitador no solo no se sostiene jurídicamente (pues carece de base real en el Pliego por mucho que se fueren las expresiones del mismo) sino que, al margen de que le beneficie a él en este caso concreto, tampoco se entiende ni se explica qué principios de la concurrencia se conculcan al excluir de la clasificación a la ofertas rechazadas por ser inviables, ni cómo se puede objetivamente, sin perjudicar al conjunto de licitadores, seleccionar la oferta más ventajosa partiendo de valores anormales o desproporcionados, todo ello de conformidad con las consideraciones jurídicas efectuadas en la parte expositiva de la presente Resolución en íntima consonancia con las consideraciones asimismo efectuadas por la Mesa de Contratación en el Acta nº 6 de fecha 29 de abril de 2015, la cual sirve asimismo de motivación a la desestimación de la que se da traslado mediante copia adjunta a la notificación de la presente resolución.

**Sexto.-** Poner de manifiesto a la empresa PW Advisory & Capital Services, S.L., en contestación al escrito presentado en fecha 29 de mayo de 2015 por D. Juan Pablo López Heras en representación de la misma, que la notificación efectuada del escrito de la Diputada Delegada del Área de fecha 6 de mayo de 2015 por el que clasifica las ofertas admitidas por orden decreciente, según propuesta formulada por la Mesa de Contratación, y se requiere la oportuna documentación a la empresa propuesta como adjudicataria constituye un acto de trámite que en modo alguno puede sustituir la notificación que habrá de efectuarse con ocasión de la presente resolución de adjudicación, contra la cual podrá interponerse el oportuno recurso especial en materia de contratación a que se refieren los artículos 40 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Y todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste para interponer dicho recurso contra cualesquiera documentos contractuales y actos de trámites que hayan sido adoptados en el presente procedimiento de adjudicación referidos en el apartado 2 del artículo 40 de dicho texto legal, de todos los cuales se ha dado debido traslado mediante la oportuna publicación en el Perfil de Contratante de la Diputación Provincial.

**Séptimo.-** Adjudicar el contrato consistente en la prestación del servicio de actualización de los protocolos de autocontrol, realización de los análisis de agua de consumo humano e introducción de datos en el SINAC en los municipios de la provincia de Valladolid con población inferior a 20.000 habitantes a la UTE CENTRO DE OBSERVACIÓN Y TELEDETECCIÓN ESPACIAL, S.A. (C.I.F. A-47461066) – TECOPY, S.A. C.I.F. A-49013147) – SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS, S.L.” (C.I.F. A-46017018) de acuerdo con el orden en que han sido clasificadas las ofertas, en los precios unitarios que figuran seguidamente desglosados por cada uno de los conceptos que integran el precio del estudio por municipio, hasta un máximo total de 210.000 €, IVA incluido, debiendo prestar el servicio conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, aprobados por Acuerdo de Junta de Gobierno nº 159/14, de 26 de diciembre, y a la oferta presentada:

- Precio fijo por municipio: 385,99 euros, incluido el IVA vigente, conforme al siguiente desglose: precio sin IVA: 319 euros. IVA al 21 %: 66,99 Euros. Precio total: 385,99 Euros.

- Precio por habitante: 1,08 euros, incluido el IVA vigente, conforme al siguiente desglose: precio sin IVA: 0,89 euros. IVA al 21 %: 0,19 Euros. Precio total: 1,08 Euros.

El crédito necesario para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas del presente contrato se cargará a la partida 305.161.01.227.10 del vigente Presupuesto.

Nº 2.047

- 9 JUN. 2015



**Octavo.-** Que, la formalización del correspondiente contrato administrativo se efectúe en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que se reciba requerimiento al efecto de la Sra. Diputada Delegada del Área de Cooperación, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, requerimiento que se producirá una vez transcurridos quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o se hubiera levantado la suspensión.

A tal efecto, con carácter previo a la formalización deberá quedar acreditado en el expediente que se ha procedido a la constitución de la Unión Temporal de Empresas en escritura pública.

**Noveno.-** Dar publicidad a la adjudicación de este contrato en el Perfil del Contratante de la Diputación Provincial de Valladolid.

**Décimo.-** Dar cuenta del presente Decreto a la Junta de Gobierno de la Corporación para que proceda a su ratificación, si procede, en la próxima sesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89-3 de la Ley 30/1992, contra este acto resolutorio procede potestativamente recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a interponer en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acuerdo de adjudicación, iniciándose su cómputo con la fecha que figure como Registro de Salida de la notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

El Jefe de Servicio



DECRETO Nº: 2.047  
Cúmplase.  
Valladolid, - 9 JUN. 2015

Aceptada la anterior propuesta, se resuelve conforme a la misma.



Ante mí,  
LA SECRETARIA

